

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, febrero 20 de 2024

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por el Dr., GERMAN GALVIS NEGRETE en contra de LILIANA GALEANAO MARTINEZ procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra por FALTA DE COMPETENCIA, asignada por acta de reparto del 07 de febrero de 2024. Provea usted lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NO.	23-162-31-03-002-2024-00027-00
DEMANDANTE:	LUZ MARY HERNANDEZ BARBOSA
DEMANDADOS:	LILIANA GALEANO MARTINEZ

Se encuentra a Despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, remitida en competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, quien, por auto calendarado 22 de enero de 2024 resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva con garantía personal, promovida por LUZ MARY HERNÁNDEZ BARBOSA, a través de apoderado judicial contra la señora LILIANA GALEANO MARTÍNEZ, por falta de competencia por factor cuantía.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior se ordena remitir por secretaria vía correo electrónico la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Cereté (reparto), para lo de rigor.

Se trata de un proceso ejecutivo, donde el título valor objeto de recaudo – LETRA DE CAMBIO – sin número está siendo ejecutado por el capital insoluto, la cantidad de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), más intereses corrientes desde el día 02 de junio de 2022, hasta el 02 de septiembre de 2023; y los intereses moratorios causados desde 03 de septiembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación; y hasta la presentación de la demanda¹. realizándose la operación matemática correspondiente arroja una suma superior a los \$150 SMLMV razón por la cual se avocará el conocimiento del proceso.

Pues bien, se aporta como título ejecutivo una letra de cambio. Ver:



¹ Artículo 26 ejusdem numeral 1 del C.G.P.

En la cual se lee la fecha de creación 2 de enero de 2021 y fecha de vencimiento 2 de septiembre de 2021. Dicho título valor fue aceptado por la ejecutada para ser pagado a la orden de la ejecutante, cumpliendo los requisitos del artículo 422 del CGP para ser ejecutable.

Asimismo, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, satisfaciendo los requisitos de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Aunado, del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1 del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora y corrientes conforme a la literalidad del título ejecutivo. Y se

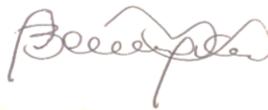
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de la señora LUZ MARY HERNANDEZ BARBOSA, contra de LILIANA GALEANO MARTINEZ por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000,00) por concepto de capital, más intereses corrientes desde el 3 de enero de 2021 hasta el 1 de septiembre de 2023, e intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de su pago, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído. Más costas procesales, que serán decididas en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la ejecutada en la forma establecida en el CGP o en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles las prevenciones de los Artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tengan para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. German Galvis Negrete identificado con C.C. Nro. 78.031.177 y T.P. Nro. 264766 del C.S de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686b7607597caaa17a0c9964b2e611452b9d4a425f8cc8648084a21da989d64e**

Documento generado en 22/02/2024 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>